



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Abril de 2024

NÚM. 35

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI, XII y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 5, 6, 9, 17 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo noveno entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone que las Instituciones de Seguridad Pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional, y la actuación de sus integrantes se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos y demás principios previstos en la Constitución.

Que dicha Ley General dispone en el artículo 105 que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, y para tal fin se deben constituir la Comisión de Honor y Justicia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-

2027, prevé en su Eje Transversal 1, denominado «Armonía, Paz y Reconciliación», que «por obligación y por convicción, haremos del respeto a los derechos humanos, su promoción, defensa y protección, el hilo conductor del nuevo modelo de gobernabilidad. La intervención gubernamental será real, eficaz y eficiente para reconciliar a la sociedad y sus grupos, mediante el respeto y cumplimiento de sus demandas y derechos».

Que el artículo 151 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, establece que la Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario

Que la Comisión de Gasto – Financiamiento autorizó la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que con fecha 29 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que por lo anterior, y considerando que la Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, se hace necesaria la modificación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de ajustar las denominaciones de las áreas, así como modificar la integración de la propia Comisión.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 4; las fracciones III, IV y V, y el segundo párrafo del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 9; el artículo 12; la fracción IX del artículo 28; la fracción III del artículo 107; el artículo 112; el artículo 116; y, el artículo 129; **se adiciona** la fracción XXIV al artículo 4; y, **se derogan** la fracción VII del artículo 4; y, el artículo 26; todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

De la I. a la VI. ...

**VII. Se deroga.**

De la VIII. a la XXI. ...

**XXII. Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión;

**XXIII. UAJDH:** A la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría; y,

**XXIV. Unidad:** A la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría.

**Artículo 5. ...**

De la I. a la II. ...

III. El titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia;

IV. El titular de la Subsecretaría de Investigación Especializada; y,

V. El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Policial y Seguridad Privada.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, figura que recaerá en el titular de la UAJDH, y solo tendrá derecho a voz.

...

**Artículo 6. ...**

De la I. a la III. ...

IV. Solicitar a la UAJDH, la presentación y ratificación de las denuncias o querellas que procedan ante la autoridad ministerial competente, por presuntos actos delictivos cometidos por algún Integrante;

De la V. a la XIII. ...

**Artículo 9. ...**

En casos de ausencia, serán suplidos por ministerio de Ley, con base en las disposiciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría, previa designación por escrito.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, en los aspectos concernientes al Régimen Disciplinario, la Comisión se auxiliará de la Unidad y de la UAJDH y, se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 26. Se deroga.****Artículo 28. ...**

De la I. a la VIII. ...

- IX. Conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Contraloría y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante, que hayan sido atendidas por la UAJDH;

De la X. a la XXIII. ...

**Artículo 107. ...**

De la I. a la II. ...

- III. El derecho a defenderse por sí o por un Licenciado en Derecho, durante el desarrollo del procedimiento administrativo;

De la IV. a la VI. ...

**Artículo 112.** Una vez transcurrido el término de 10 días para ofrecer pruebas, la Unidad, realizará una certificación en la que haga constar el fenecimiento del periodo probatorio, y señalará fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Para el caso que se hayan ofrecido pruebas que por su naturaleza no puedan ser desahogadas en la audiencia de

pruebas y alegatos, la Unidad señalará lugar y fecha para su desahogo y una vez desahogadas las mismas, notificará día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 116.** En todos los casos, se remitirá copia certificada de resolución a la Delegación Administrativa y la Dirección de Inteligencia de la Secretaría, para los efectos de registro y anotaciones correspondientes en el Sistema de Plataforma México, y en el expediente del integrante.

**Artículo 129.** La sanción es la carga o gravamen a que se hace acreedor el Integrante que cometió alguna falta a los deberes y obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento y tiene como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina policial y evitar la reincidencia. Si tal infracción constituye, además un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal federal o del orden común, respectiva, con independencia del procedimiento administrativo que se le instruya.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Quedan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan al presente ordenamiento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

**ELÍAS IBARRA TORRES**

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

**JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES**

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

